RESOLUCIÓN No. 307
(27de junio de 2024)

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO CORPONARIÑO" EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, Y EL DECRETO 1082 DE 2015, Y CONSIDERANDO

Que, las Corporaciones Autónomas Regionales, conforme a los artículos 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, tendrán la obligación de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, en ejercicio de éste precepto normativo, la entidad debe dar cumplimiento de manera oportuna, a todas las disposiciones que en materia ambiental se requieran; así mismo, debe ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos ambientales, según directrices del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, de esta forma, la Corporación a través de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, determinó como necesidad generar el proyecto denominado *"**FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS E INSTANCIAS DE ARTICULACIÓN Y GOBERNANZA PARA EL CONTROL, VIGILANCIA Y MONITOREO AL APROVECHAMIENTO, TRÁFICO Y COMERCIALIZACIÓN DE FAUNA Y FLORA Y ACCIONES EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE LA AMAZONIA"**,* en el cual se sustentan actividades como: la ejecución de retenes u operativos móviles articulados con Fuerza Púbica; operativización del procedimiento de Aprovechamiento Forestal en el marco del Proyecto Gobernanza Forestal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que señala entre otros el control, seguimiento y vigilancia de los recursos naturales, control a depósitos o establecimientos de transformación, consolidación de estadísticas forestales para el reporte al Sistema SIAC, específicamente del Subsistema SNIF; de igual manera garantiza seguimiento a las obligaciones establecidas de conformidad con las normas a los titulares de las licencias, permisos y/o autorizaciones otorgadas para el aprovechamiento de los recursos naturales como compensaciones forestales; Procesos Sancionatorios y Medidas Preventivas. Como también, adelantar actividades de sensibilización y educación ambiental, dirigida a personas que por falta de conocimiento o voluntad hacen uso de los recursos naturales sin cumplir con los requisitos, y desarrollar visitas técnicas con el propósito de atender los reportes de interacción negativa fauna silvestre – ser humano en jurisdicción del departamento de Nariño, específicamente a la evaluación de la pérdida del hábitat por deforestación.

Que, con base en lo anterior y con el fin de apoyar y brindar una continua ejecución de las actividades contempladas en el marco del proyecto denominado *"**FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS E INSTANCIAS DE ARTICULACIÓN Y GOBERNANZA PARA EL CONTROL, VIGILANCIA Y MONITOREO AL APROVECHAMIENTO, TRÁFICO Y COMERCIALIZACIÓN DE FAUNA Y FLORA Y ACCIONES EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE LA AMAZONIA"**,* así como, realizar la atención médica, atención biológica,

rehabilitación, y procedimiento de disposición final encaminada a garantizar el bienestar físico, biológico, comportamental y nutricional a todos los especímenes de fauna silvestre del departamento de Nariño, que ha sido afectada por tenencia ilegal, tráfico y comercialización, se requiere como mínimo disponer de personal con amplia experiencia en fauna silvestre, como médicos veterinarios, zootecnistas, biólogos y auxiliares con experiencia en manipulación, atención clínica y recuperación de especímenes de fauna silvestre. Lo cual demanda disponer de un equipo idóneo y con las condiciones requeridas de conformidad Con lo establecido en la Resolución No. 2064 de 2010.

Que, al ser un tema tan complejo, **CORPONARIÑO** tiene la custodia de animales que ingresaron entre los años 2020 a 2023, algunos se encuentran aún en espera de disposición final, a pesar de los esfuerzos realizados por la Corporación, dado que su complejo manejo o condiciones específicas de cada ejemplar, no han permitido disponerlos a lugares de condiciones óptimas para su manutención, adicionalmente, existen animales que demandan condiciones nutricionales, de infraestructura y procesos de enriquecimiento especiales; en este entendido se debe garantizar a esos ejemplares iguales condiciones de atención y valoración optimas hasta definir su disposición final.

Que, aunado a lo anterior, el proyecto en mención contempla los siguientes compontes:

1. **FAUNA.**

De conformidad con el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.1., se establece que "*El presente Capítulo desarrolla el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en materia de fauna silvestre y reglamenta por tanto las actividades que se relacionan con este recurso y con sus productos"*, dentro de ese capítulo se relaciona las regulaciones respecto a este recurso, ámbitos de aplicación, administración y manejo, reglas para la protección y manejo, aprovechamiento, caza (científica, control, fomento).

De acuerdo con lo indicado anteriormente, este componente busca el fortalecimiento, control y vigilancia en todo el Departamento de Nariño, en lo relacionado a tráfico y tenencia ilegal de fauna silvestre, maltrato, interacción negativa fauna-ser humano, con el objetivo de conservar y proteger este importante recurso y generar conciencia de las comunidades con el fin de dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

2. **FLORA.**

De acuerdo con el Decreto de 1076 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.2.1., se establece que "*El presente Capítulo tiene por objeto regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible"* y de manera particular en el artículo 2.2.1.1. 7.1 del Decreto en mención en lo relacionado al aprovechamiento forestal establece que *"Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente,*

una solicitud".

Que, así mismo, teniendo en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, el desarrollo de actuaciones y actividades programadas en el proyecto, se relacionan directamente entre otros, con el catalizador denominado Justicia ambiental y gobernanza inclusiva, el cual tiene como objetivo, lograr un proceso que lleve a la revitalización de la naturaleza con inclusión social: conservación, manejo sostenible y restauración, como el freno a la deforestación y la transformación de otros ecosistemas y de igual forma con el **Plan de Gestión Ambiental Regional de CORPONARIÑO 2016 -2036: Línea Estratégica 1**. Gestión integral del territorio para proteger, conservar y recuperar el patrimonio natural costero, marino y continental del departamento; **Línea Estratégica 2.** Educación para la participación y la gobernanza ambiental y **Línea Estratégica 5.** Fortalecimiento de las capacidades institucionales y de la articulación y coordinación interinstitucional y comunitaria para la gestión ambiental.

Que, para atender todas las anteriores necesidades, sumadas al hecho de que se requiere de la atención a público de los usuarios, el procedimiento de permiso para aprovechamiento forestal y de flora silvestre, cuenta con un (1) profesional de planta en la sede central de la Corporación, conformado por la Gestora del procedimiento, quien debe realizar las funciones propias que le son asignadas por el manual de funciones y dos (2) técnicos operativos quienes desarrollan actividades en ejercicio de la autoridad ambiental, tales como visitas de inspección ocular, las cuales se llevan a cabo en atención a solicitudes externas e internas relacionadas con permisos, licencias y autorizaciones ambientales y PQRSD, situación que implica retrasos en los procesos y actividades propias del procedimiento, debido a la alta cantidad de trámites a desarrollar.

Que, con base en lo anterior, para dar cumplimiento a las metas y objetivos del procedimiento, y debido a que CORPONARIÑO, no cuenta con el personal suficiente, ni con toda la capacidad técnica, se prevé necesario aunar esfuerzos a través de la suscripción de un convenio especial de cooperación científica y tecnológica con una entidad de reconocida idoneidad, que acredite experiencia en el campo que se trata y con capacidad jurídica para poder suscribir este tipo de convenios, con interés en aportar y obtener resultados satisfactorios.

Que, de esta manera, CORPONARIÑO solicitó la presentación de propuesta técnica y financiera a la FUNDACIÓN TERRITORIO SILVESTRE, persona jurídica identificada con Nit. 900.975.151-2, mediante la cual se contempla la elaboración de un documento técnico científico denominado "***ANALISIS DE LAS CAUSAS DE INGRESO POR HALLAZGOS, DECOMISOS Y ENTREGAS VOLUNTARIAS, A TRAVÉS DE LA ATENCIÓN VALORACIÓN Y DISPOSICION FINAL DE LOS ANIMALES REPORTADOS A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO***", esto a través de procesos de control y vigilancia de la fauna silvestre en el departamento de Nariño.

Que, por ende, la ejecución de este convenio busca recopilar y analizar la información correspondiente a los animales que ingresan a la Corporación, la cual se recopilara en primera instancia en las historias clínicas que permita su análisis respectivo, de tal manera

que exista un insumo real para la toma de decisiones sobre los proyectos y programas futuros que impacten de manera positiva en la conservación de la fauna silvestre en el Departamento, a través de la recepción, atención, valoración y disposición final del 100% de los animales que se reportan e ingresan a CORPONARIÑO, mediante los diferentes procedimientos como hallazgos, entregas voluntarias y decomisos/incautaciones.

Que, es menester manifestar, que la formulación del documento técnico científico es de gran importancia tanto a nivel científico como social, pues el mismo genera un impacto significativo ya que a través del mismo se proporcionará información meritoria sobre la diversidad de especies afectadas, las causas de su ingreso y su procedencia geográfica.

Que, además, contribuirá al conocimiento de la biodiversidad regional al proporcionar información taxonómica, ecológica y de distribución de las especies rescatadas, soportada con métodos estadísticos (Moreno et al., 2011). Lo cual permitirá identificar los grupos taxonómicos más afectados y las áreas geográficas con mayor incidencia de problemas relacionados con la fauna silvestre en el departamento de Nariño. Ahora bien, es importante mencionar que los datos recopilados en el documento permitirán realizar un seguimiento de las poblaciones de fauna silvestre a lo largo del tiempo (Rodríguez et al., 2006), contribuyendo a la detección de cambios en la frecuencia de ingreso de ciertas especies, lo que puede indicar problemas de conservación o cambios en las presiones antropogénicas, en este sentido, al documentar las causas de ingreso de los animales, ayudará a identificar las principales amenazas que enfrentan las especies silvestres en la región (Trujillo et al., 2010) permitiendo desarrollar estrategias de conservación y mitigación más efectivas.

Que, finalmente, lo expuesto servirá como una herramienta educativa para sensibilizar y concientizar a la ciudadanía sobre la importancia de la conservación de la fauna silvestre y los impactos negativos de actividades como el tráfico ilegal y la tenencia de animales silvestres como mascotas (Monsalve et al., 2015). La información recopilada proporcionara una base sólida para la toma de decisiones por parte de las autoridades ambientales y otras entidades regionales (Sánchez et al., 2019). Esto facilitará el desarrollo de políticas y regulaciones más efectivas para la protección de la fauna silvestre.

Que, bajo este contexto, EL COOPERANTE a manera de contrapartida deberá elaborar el documento técnico científico denominado "***ANALISIS DE LAS CAUSAS DE INGRESO POR HALLAZGOS, DECOMISOS Y ENTREGAS VOLUNTARIAS, A TRAVÉS DE LA ATENCIÓN VALORACIÓN Y DISPOSICION FINAL DE LOS ANIMALES REPORTADOS A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO,*** el cual debe contemplar la siguiente estructura, a saber:

Que, por su parte, dada la especialidad de las actividades a realizar EL COOPERANTE certifica a través de su propuesta, tener la infraestructura adecuada para el funcionamiento de Hogar de Paso, que en cumplimiento de la Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010, se define como un espacio aislado a cargo de la autoridad ambiental que debe contar con una infraestructura mínima descrita en la presente Resolución, en donde se reciben temporalmente especímenes de especies silvestres aprehendidos, restituidos o decomisados, mientras pueden ser enviados al Centro de Atención y

Valoración respectivo en caso de no ser técnicamente viable su liberación inmediata. Este espacio debe contar con regulación básica de la temperatura, corrientes de aire, humedad ambiental e iluminación natural, en el cual se disponen los contenedores de los especímenes de acuerdo a sus requerimientos biológicos, y demás requerimientos que brinden a los ejemplares de fauna silvestre bienestar, confort y un ambiente y espacio donde estos puedan expresar comportamientos naturales acordes a su especie durante su estadía. Este hogar debe estar dispuesto y con las condiciones de acceso a Fuerza Pública y personal de CORPONARIÑO, para la entrega y recepción de fauna silvestre, el cual debe estar alejado de ruido, y de factores externos que puedan afectar la estancia de los animales, jaulas y espacios adecuados para el mantenimiento, evaluación, custodia, seguridad y tratamiento de todos los especímenes que se ingresan a la entidad mediante los procedimientos de hallazgo, entrega voluntaria o decomiso/incautación hasta definir su disposición final, así como también de los ejemplares existentes de vigencias anteriores.

1. Introducción.
Objetivos generales y específicos.
Metodología:

a. Ficha de la especie: Descripción de las características de cada una de las especies que ingresan al hogar de paso.

I.Fotografía del animal.
II.Procedencia.
III.Distribución: Lugar geográfico natural en Colombia correspondiente al departamento de Nariño.
IV.Causales de ingreso: Determinación de las razones por las cuales ingresan los animales.
V.Números de individuos ingresados: Número de ejemplares que han ingresado de La especie en el período de tiempo que corresponda al Convenio.
VI.Datos de ecología y comportamiento Taxonomía: Nombre de la especie, género, **VII**.familia, orden al que pertenece, tipo de hábitat donde se encuentra la especie y Xecología.
Disposición final.

4. Conclusiones y recomendaciones.

El documento, deberá ser entregado a la supervisión en medio físico y digital.

Que, por su parte, dada la especialidad de las actividades a realizar EL COOPERANTE certifica a través de su propuesta, tener la infraestructura adecuada para el funcionamiento de Hogar de Paso, que en cumplimiento de la Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010, se define como un espacio aislado a cargo de la autoridad ambiental que debe contar con una infraestructura mínima descrita en la presente Resolución, en donde se reciben temporalmente especímenes de especies silvestres aprehendidos, restituidos o decomisados,

mientras pueden ser enviados al Centro de Atención y Valoración respectivo en caso de no ser técnicamente viable su liberación inmediata. Este espacio debe contar con regulación básica de la temperatura, corrientes de aire, humedad ambiental e iluminación natural, en el cual se disponen los contenedores de los especímenes de acuerdo a sus requerimientos biológicos, y demás requerimientos que brinden a los ejemplares de fauna silvestre bienestar, confort y un ambiente y espacio donde estos puedan expresar comportamientos naturales acordes a su especie durante su estadía. Este hogar debe estar dispuesto y con las condiciones de acceso a Fuerza Pública y personal de CORPONARIÑO, para la entrega y recepción de fauna silvestre, el cual debe estar alejado de ruido, y de factores externos que puedan afectar la estancia de los animales, jaulas y espacios adecuados para el mantenimiento, evaluación, custodia, seguridad y tratamiento de todos los especímenes que se ingresan a la entidad mediante los procedimientos de hallazgo, entrega voluntaria o decomiso/incautación hasta definir su disposición final, así como también de los ejemplares existentes de vigencias anteriores.

Que, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, ha presentado un estudio previo para la suscripción de un convenio con la **FUNDACIÓN TERRITORIO SILVESTRE**, persona jurídica, identificada con Nit. No. 900.975.151–2, representada legalmente por el señor **ANDRES MAURICIO GOMEZ OROZCO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.081.544 expedida en Manizales (C) o quien haga sus veces.

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, para efectos de proceder hacer uso de la modalidad de contratación directa,se hace necesario la expedición de un acto administrativo que lo justifique, tomandocomo referencia los datos estipulados en el estudio previo para la elaboración del presente acto administrativo.

Que, el objeto del futuro convenio es: "Aunar esfuerzos administrativos, humanos, técnicos y financieros para elaborar el documento técnico científico denominado "***ANALISIS DE LAS CAUSAS DE INGRESO POR HALLAZGOS, DECOMISOS Y ENTREGAS VOLUNTARIAS.****",* a través de procesos de control y vigilancia de la fauna silvestre en el departamento de Nariño".

Que, dicho convenio tendrá un valor total de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($94.500.000) M/CTE** de los cuales la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000) M/CTE,** son aportes en efectivo por parte de CORPONARIÑO y la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 24.500.000),** son aportes de contrapartida del COOPERANTE representados en bienes y servicios, para el cumplimiento de lo establecido en el objeto y el plan de inversión anexo.

Que, se tiene que el presupuesto destinado para la celebración del convenio correspondiente al aporte en efectivo de CORPONARIÑO es de **SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000) M/CTE.**

Que, como consecuencia de ello, para garantizar el pago del objeto de la futura contratación, CORPONARIÑO cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP No. FECHA EXPEDICIÓN	DEPENDENCIA	RUBRO	CPC	VALOR CDP	VR. A APROPIAR
621 del 31 mayo de 2024	SUBCEA	2.3-3202.2.1.18-2.02.02.009-005.09 20	95999 otros servicios suministrados por asociaciones n.c.p.	$70.500.000	**$70.000.000**

Que los estudios previos y demás documentos necesarios para la celebración del futuro Convenio se encuentran publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública "SECOP II" https://www.colombiacompra.gov.co/, y pueden ser consultados en el siguiente link:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6324376&isFromPublicArea=True&isModal=False

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese celebrar un convenio especial de cooperación científica en los términos establecidos en el respectivo estudio previo y conforme a lo determinado en la presente Resolución, con la **FUNDACIÓN TERRITORIO SILVESTRE**, persona jurídica, identificada con Nit. No 900.975.151–2, representado legalmente por el señor **ANDRES MAURICIO GOMEZ OROZCO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.081.544 expedida en Manizales (C), o quien haga sus veces. Por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($94.500.000) M/CTE** de los cuales la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000) M/CTE,** son aportes en efectivo por parte de CORPONARIÑO y la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($24.500.000),** son aportes de contrapartida del COOPERANTE representados en servicios para el cumplimiento de lo establecido en el objeto y el plan de inversión anexo.

Las actividades contempladas en la ejecución del convenio, se enmarcan dentro de las causales previstas en el artículo 1 numeral 2 y articulo 2 del Decreto Ley 393 de 1991, los artículo 2 y 17 del Decreto Ley 591 de 1991, el artículo 18 de la Ley 1286 de 2009 que modificó la Ley 29 de 1990 y el Documento CONPES 3582 de 2009, compiladas en el numeral 1 de la Circular 06 de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, así como lo establecido en La Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal "e" y de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.7.

ARTÍCULO SEGUNDO: Procédase a la celebración de un Convenio en los términos establecidos en el respectivo estudio previo y conforme a lo determinado en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al público en general que los estudios previos y demás documentos necesarios para la celebración del futuro Convenio se encuentran publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública "SECOP II" https://www.colombiacompra.gov.co/, y pueden ser consultados en el siguiente link:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6324376&isFromPublicArea=True&isModal=False

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública "SECOP II" https://www.colombiacompra.gov.co/, o en la página que haga sus veces, en los términos establecidos por el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en San Juan de Pasto, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL